

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO CONVENIO	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTES	TOTAL MENSUAL
<b>PERSONAL TECNICO</b>						
JEFE DEPARTAMENTO	89.856	41.928	131.784	5.000	7.000	143.784
JEFE SECCION	83.718	32.487	121.205	5.000	7.000	133.205
<b>PERSONAL TITULADO</b>						
TITULADO SUPERIOR	91.571	26.133	107.704	5.000	7.000	119.704
" MEDIO	74.464	11.893	86.357	"	"	98.357
" FP-2	64.000	7.700	71.700	"	"	83.700
<b>PERSONAL DE PRODUCCION</b>						
ENCARGADO	78.000	8.357	86.357	"	"	98.357
OFICIAL	72.000	4.200	76.200	"	"	88.200
ESPECIALISTA	66.319	3.632	69.951	"	"	81.951
AUXILIAR	64.000	--	64.000	"	"	76.000
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACION</b>						
JEFE DE ADMINISTRACION	78.000	4.800	82.800	"	"	94.800
OFICIAL DE ADMINISTRA	69.230	3.923	73.153	"	"	85.153
AUXILIAR ADMON	64.000	--	64.000	"	"	76.000
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>						
MAESTRO	78.000	4.800	82.800	"	"	94.800
OFICIAL DE 1ª	72.000	4.200	76.200	"	"	88.200
OFICIAL DE 2ª	66.319	3.632	69.951	"	"	81.951
PEON	64.000	--	64.000	"	"	76.000
<b>PERSONAL VARIO</b>						
GUARDA JURADO	66.319	3.632	69.951	"	"	81.951
GUARDA	64.000	--	64.000	"	"	76.000
LIMPIEZA	64.000	--	"	"	"	"
ORDENANZA	64.000	--	"	"	"	"
ALMACENERO	64.000	--	"	"	"	"
ASPIRANTE (menores 18 años)	SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL. ( DE LA FRAD)					

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ACUERDO de 29 de enero de 1991, del Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación general del Sistema Educativo para el Personal Docente dependiente de la Consejería.*

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece el derecho de jubilación anticipada voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991-1996.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, de determinación del importe y condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios, regula las cuantías y condiciones de la mencionada jubilación anticipada voluntaria. En su punto tercero establece que el reconocimiento del derecho para el personal transferido a una Comunidad Autónoma, así como su pago, corresponde al órgano de la misma, competente para acordar la jubilación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, con los informes favorables de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de enero de 1991 adopta el siguiente

### ACUERDO

Artículo 1º. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para dar cumplimiento a lo establecido sobre jubilaciones anticipadas voluntarias, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 17 de enero de 1991, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato San Alberto Magno, de Das Hermanas (Sevilla).*

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro Privado «San Alberto Magno» de Das Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva para su apertura y funcionamiento como Centro de Bachillerato con tres unidades, con la clasificación provisional correspondiente.

Resultando que el citado Centro ha obtenido la autorización previa, a la que alude el artículo 5º del Decreto 1855/74, de 7 de junio.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Provincial, la Unidad Técnica de Construcciones, y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); la Ley Orgánica Reguladora del derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4); el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros Estatales de Enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato.

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato, en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto, conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de Centros, al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Sevilla  
Municipio: Dos Hermanas  
Localidad: Dos Hermanas  
Denominación: «San Alberto Magno»  
Código de Centro: 41700816-0  
Domicilio: Cerro de las 40 Chicas, Montequinto  
Titular: Cooperativa «San Alberto Magno»

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional como Centro Homologado de Bachillerato con tres unidades y 120 puestos escolares, por un período mínimo de dos años y máximo de tres, finalizado el cual se habrán impartido las enseñanzas correspondientes a los tres cursos de Bachillerato, a efectos de obtención de la correspondiente clasificación definitiva. Esta autorización no presupone otorgamiento de concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que, de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al Titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato, por lo que este Centro antes de solicitar la autorización para impartir C.O.U. deberá proceder a la ampliación de unidades y puestos escolares.

Sevilla, 17 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 2348/87, interpuesto por M<sup>o</sup>. Concepción Rojo Lucio.*

En el recurso núm. 2348/87 interpuesto por María Concepción Rojo Lucio, se ha dictado sentencia con fecha 3.4.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la funcionaria Doña María Concepción Rojo Lucio; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación de la funcionaria demandante, y salvando el derecho de ésta de formular perjuicios derivados para ello de aquel acto.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3244/87, interpuesto por Gloria Cebrero Alcaraz.*

En el recurso núm. 3244/87 interpuesto por Gloria Cebrero Alcaraz, se ha dictado sentencia con fecha 14.5.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Doña Gloria Cebrero Alcaraz contra la desestimación presunta de la petición efectuada por la recurrente al Delegado Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla para la devolución de la cantidad 14.836 pesetas, deducidas en la nómina de marzo por ausencia en el trabajo los días 17 y 20 de octubre que anulamos declarando el derecho de la recurrente a la devolución de 14.836 ptas. más los intereses legales.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3763/87, interpuesto por José Zúñiga Lozano.*

En el recurso núm. 3763/87 interpuesto por José Zúñiga Lozano, se ha dictado sentencia con fecha 3.7.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José Zúñiga Lozano, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producida desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de enero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 3764/87, interpuesto por María Dolores Blanco Ruiz.*

En el recurso núm. 3764/87 interpuesto por María Dolores Blanco Ruiz se ha dictado sentencia con fecha 20.3.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Doña María Dolores Blanco Ruiz, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-